

AUTO

En Granada a 24 de agosto de 2017
Magistrado Juez Sra Jiménez Muñoz

HECHOS

Primero.- Por parte de este Juzgado, se recibió denuncia del Sr Arcuri , contra su ex pareja Sra Rivas, ante la presunta comisión , por parte de ésta, de los delitos de desobediencia a la autoridad así como de dos delitos de sustracción de menores. , tipificados dichos delitos, repectivamente, en los arts 556 y 225 bis del CP

En virtud de dicha denuncia y ante la falta de comparecencia de la Sra Rivas acompañada de sus hijos, al PUNTO DE ENCUENTRO sito en CALLE ARABIAL nº 54 de esta capital, en fecha de 26 de julio, con la finalidad de que se llevara a cabo, de forma real y efectiva, la entrega de Gabriel y Daniel, los dos hijos menores al padre, Sr Arcuri , en cumplimiento de las distintas resoluciones judiciales dictadas en vía civil de cuyo contenido la Sra Rivas tenía pleno conocimiento, por parte de este Juzgado, se dictó auto de incoacion de Diligencias Previas en fecha de 28 de julio, citándose en el mismo a comparecencia en fecha de 8 de agosto a las 10.00h, al Sr Arcuri, como perjudicado, y a la Sra Rivas, como investigada, por los delitos ya indicados.

Como de todos es sabido, la Sra Rivas no se presentó a tal citación judicial, procediéndose en fecha de 8 de agosto, al dictado de resolución donde se acordaba, no solo la detención de la Sra Rivas, sino también que, "... en el caso de que los menores fueran hallados bajo su guarda o de cualquier tercero, el cumplimiento de lo acordado civilmente obliga a que los menores sean inmediatamente y sin excusa entregados al padre"

Segundo.-Que en fecha de 22 de agosto, por parte de la PN, se procedió a la detención de la Sra Rivas así como a su puesta a disposición en sede judicial.
Tras prestar declaración como detenida, como presunta responsable de los delitos de desobediencia a la autoridad y de secuestro de los dos hijos menores, por parte del Juez de Guardia, se puso a la Sra Rivas en libertad

En la declaración prestada en sede judicial, en ningún momento, la Sra Rivas expuso donde tiene escondidos a lo menores, con la finalidad de dar el debido y completo cumplimiento a las distintas resoluciones civiles que así lo acuerdan. Recordemos, sentencia dictada por el Juzgado de Familia nº 3 de Granada, de 14 de diciembre de 2016, debidamente confirmada por la Ilma AP de Granada, en rollo 72/ 2017

Igualmente, interpuesto con fecha de 28 de julio, por parte de la representación de la Sra Rivas, incidente extraordinario de nulidad de actuaciones, interesando la suspensión de la ejecución de la sentencia antes aludida, la Ilma AP de Granada, en auto 129/ 2017 de fecha de 9 de agosto , como Sala de Vacaciones, entre otros pronunciamientos resuelve "...DESESTIMAR el incidente de nulidad promovido por la Procuradora Sra Nieto Martinez en nombre de Dña Juana Rivas Gomez contra el Decreto de 30 de junio de 2017, dictado en el Rollo de apelación 72/ 2017, del que dimana este incidente"

No debemos olvidar, igualmente, las distintas resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional, en relación a esta causa, las cuales, han sido desestimatorias de las pretensiones de la Sra Rivas.

Tercero.- Expuesto cuanto antecede y ante la falta de colaboración total y absoluta por parte de la Sra Rivas en cuanto a su obligación del cumplimiento de resoluciones judiciales FIRMES, por parte del MF en escrito de fecha de 24 de agosto del corriente, interesó las diligencias siguientes :

" Que se requiera a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se persone en el domicilio de Juana Rivas Gómez, de Maracena c/Gracia nº 2, 2ª piso al objeto de requerir a aquélla la entrega inmediata de los menores, en cumplimiento de resoluciones judiciales firmes que así lo determinan.

Del mismo modo interesa la practica de las siguientes diligencias:

1- Se reciba declaración en el Juzgado, en concepto de investigada, en presencia de letrado y con información de sus derechos a Francisca Granados y Mª Teresa Sanz Hiraldo, sobre su presunta intervención, bien como inductoras, bien como partícipes necesarios en el delito de sustracción de menores.

2-Del mismo modo, y de conformidad con lo previsto en el art 225 bis en su último párrafo, se reciba declaración como investigados , con formación de sus derechos y en presencia de letrados a los familiares hasta el 2ª grado de consanguinidad de Juana Rivas Gómez, por presunta intervención en la sustracción de menores.

3-Aportese hoja histórico penal de todos ellos

4.-Las derivadas.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- Tal como recoge la Circular 6/2015, de 17 de noviembre, de la Fiscalía General del Estado, sobre aspectos civiles de la Sustracción Internacional de Menores: "es claro que ante una actitud renuente o rebelde del progenitor sustractor habrán de acordarse las medidas procedentes, incluso la actuación coactiva a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad".

Así lo recoge, además, la literalidad del Convenio de La Haya de 1980. Así, el Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Granada acordó recabar dicho auxilio, el cual no hubo posibilidad de ejecutar de forma real y efectiva ante el hecho de la falta de entrega de los menores por no haber sido localizada la hoy investigada Sra Rivas, todo ello según consta en la documentación remitida a este Juzgado por dicho órgano judicial. , al que ya se ha hecho referencia en los antecedentes de hecho de la presente resolución.

Igualmente, "La Guía de Buenas Prácticas del Convenio de La Haya", se dice en dicha Circular, en su punto 4.2.2.8, bajo la rúbrica "asegurar la ejecución de la decisión" dispone que "los servicios sociales y de policía pueden ser requeridos para que aporten toda la asistencia necesaria a la Autoridad central para asegurar la ejecución de la orden de retorno o impedir el desplazamiento del menor fuera del país antes del retorno".

El nuevo apartado decimotercero del art 778 quinquies de la Ley de Enjuiciamiento Civil incorpora estas recomendaciones disponiendo que "en la ejecución de la sentencia en la que se acuerde la restitución del menor o su retorno al Estado de procedencia, la Autoridad Central prestará la necesaria asistencia al Juzgado para garantizar que se realice sin peligro, adoptando en cada caso las medidas administrativas precisas.

Tampoco debe olvidarse que la no ejecución de la orden de retorno del menor secuestrado puede determinar la condena del Estado responsable, por violación del art 8 Convenio Europeo de Derechos Humanos (STEDH de 26 de julio de 2011, Shaw contra Hungría).

Expuesto cuanto antecede, está claro que ya en el ámbito civil se ha resuelto lo preciso para lograr la restitución inmediata de los menores a su padre, no habiéndose llevado a cabo la misma, pese a que la investigada conoce plenamente la decisión judicial, como queda acreditado en el testimonio integro de las actuaciones civiles remitido a este juzgado; habiéndose recabado asimismo en dicho orden jurisdiccional el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a fin de que se procediera a lo necesario para llevar a efecto lo acordado judicialmente, y en suma, para cumplir con lo dispuesto judicialmente en aplicación de nuestra legislación y del referido Convenio de La Haya, que no debe olvidarse, vienen inspirados por los principios de inmediatez o celeridad en la ejecución, de imposibilidad de entrar en cuestiones de fondo, a salvo las excepciones legalmente determinadas y planteadas en el caso, sobre las cuales, por cierto, ya constan pronunciamientos judiciales en el ámbito civil, en primera y en segunda instancia; así como el superior interés de los menores.

Segundo.- Como ya ha quedado manifestado, en las presentes diligencias previas, consta el testimonio integro remitido por el Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Granada, y por tanto se concreta la presunta retención ilícita de sus hijos menores por parte de la investigada Dña. Juana Rivas Gómez, quien no habría reintegrado a la custodia paterna a sus hijos menores, investigada a quien, además, por los trámites procesales oportunos se requirió para que hiciera entrega de los hijos menores al padre de éstos en el punto de encuentro familiar, el día 26 de julio de 2017, según lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia de Granada, decisión luego ratificada por la Audiencia Provincial de Granada, donde se alude a la falta de sustento de las motivaciones alegadas por la investigada para presuntamente incumplir su obligación de entrega o restitución; teniendo la misma conocimiento pleno de la decisión judicial, esto es, su obligación de entregar a los menores, lugar de entrega, día y hora, según consta acreditado en las mismas actuaciones. Todo ello, además, en cumplimiento de lo acordado judicialmente sobre la base de nuestra legislación, y de los términos del Convenio sobre sustracción de Menores de 1980, suscrito por España en el año 1987, y por tanto, integrado en el derecho interno de nuestro país.

Por tanto, para esta Instructora y para el Ministerio Público, el fin primordial e inmediato, es proceder a la localización de los menores, respecto de los cuales, salvo la información de prensa que, de forma interesada ha vertido la investigada, nada se sabe de ellos. A pesar de los requerimientos existentes respecto de la misma por parte de las distintas Autoridades.

Esta Instructora, considera que las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal en informe de fecha de 24 de agosto, resultan totalmente necesarias y amparadas por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como en el artículo 158 del Código Civil, aplicable en cualquier ámbito jurisdiccional para posibilitar rápidamente la evitación de perjuicios a los menores.

Igualmente, se hace necesario e imprescindible la toma de declaración como investigados, no solo del entorno familiar de la Sra Rivas, por aplicación de lo previsto en el art 225 bis del CP, sino, evidentemente, de aquéllas personas que, de forma manifiesta, la han estado asesorando.

Y finalmente se hace constar que la no entrega de los menores conlleva la imposibilidad material de ser oídos en su caso y si se estimare necesario, además de una posible alienación parental de los hijos, dado el tiempo que permanecen los menores bajo la potestad de su madre y otras personas que han debido tener que ayudar a la madre a custodiar dichos menores en paradero desconocido y bajo la presión circunstancial de la situación imputable a la madre.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO.-

-Que por parte de la GUARDIA CIVIL, al ser la población de Maracena demarcación de la misma, se personen en el domicilio de JUANA RIVAS GOMEZ, constando en las actuaciones el sito en CALLE GRACIA Nº 2, 2º PISO, de Maracena, al objeto de REQUERIR a la referida, para que proceda a la entrega de los menores, en cumplimiento de las resoluciones judiciales firmes que así lo determinan , ya indicadas en la presente resolución, DEBIENDOSE PRODUCIR TAL ENTREGA al padre, en fecha de 28 DE AGOSTO de 2017. Tal diligencia de entrega se llevará a cabo en el PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR sito en Calle ARABIAL nº 54 de Granada, a las 17:00h.

Comuníquese esta circunstancia a dicho Punto de Encuentro.

En el caso de que la Sra Rivas no proceda al cumplimiento de lo ordenado, este Juzgado de Instrucción adoptará las medidas cautelares que, vista la gravedad de los hechos investigados, se requieran.

-Procedase por la Guardia Civil a citar a Dña Francisca Granados y a Dña Teresa Sanz Hiraldo, para que en fecha de 30 de agosto del corriente, comparezcan en la sede de este Juzgado, a las 10:00 h y a las 11:00 h respectivamente, a los efectos de que se les tome declaración como investigadas ante su presunta intervención bien como inductoras, bien como partícipes necesarios, en los delitos de sustracción de menores.

-Procedase, igualmente, por parte de la Guardia Civil, a citar a los familiares de hasta el 2º grado de consanguinidad de Juana Rivas Gomez, en la sede de este Juzgado, para el día 31 de agosto del corriente, a partir de las 10:00h, y de forma sucesiva, para que presten declaración como investigados, en su presunta intervención en el delito de sustracción de menores.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reforma y/o apelación en el plazo de los 3 o 5 días siguiente a su notificación, ante este Juzgado o ante la Ilma AP de Granada.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.-Seguidamente, se cumple lo acordado. Doy fe.